



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVII

Viernes, 10 de agosto de 1990

Núm. 183

## SUMARIO

## SECCION QUINTA

### Alcaldía de Zaragoza

Núm. 31.329

Ha solicitado Autocares Fau, S. A., licencia para instalación y funcionamiento de depósito de gasóleo en avenida de Cataluña, número 50.

De conformidad con el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, julio de 1990. — El alcalde.

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 39.058

Don Armando Pérez Borroy, juez instructor del expediente incoado a José María Usón Enjuto, dictó en fecha 18 de junio del presente año la siguiente

«Providencia. — Don Armando Pérez Borroy, juez instructor del expediente disciplinario incoado a José-María Usón Enjuto, ante la negativa a recibir en su domicilio las notificaciones de las distintas fases del expediente disciplinario (audiencia del interesado, pliego de cargos, propuesta de resolución), se ha acordado citar a dicho interesado en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para que comparezca en la Delegación de Régimen Interior de este Ayuntamiento (sito plaza del Pilar, sin número) en el plazo de diez días, siguientes a la publicación de la presente, para notificarle la propuesta de resolución, fase en la que se encuentra el expediente disciplinario incoado al interesado por resolución de la M. I. Alcaldía-Presidencia de fecha 5 de diciembre de 1989, y en cuya propuesta se valora la falta como muy grave "abandono del servicio", y se propone la sanción de separación del servicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 43 del Real Decreto 33 de 1986, de 10 de enero.

De no comparecer en el plazo se procederá a remitir el expediente completo a la M. I. Alcaldía-Presidencia, quien, en su caso, resolverá, cumpliendo lo dispuesto en la legislación vigente.»

Zaragoza, 19 de junio de 1990. — El juez instructor, Armando Pérez Borroy.

Núm. 39.523

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1990, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos número 1 en el presupuesto de 1990 del Patronato Municipal de Turismo, de conformidad con el siguiente detalle:

Disponible.

Estado de ingresos:

Superávit del ejercicio de 1989, 2.385.214.

Total, 2.385.214 pesetas.

Partidas que se incrementan.

Estado de gastos:

Capítulo 2. Gastos de bienes corrientes y de servicios.

Artículo 21. Reparaciones, mantenimiento y conservación:

7.5.1.213. Maquinaria, instalaciones y utillaje, 75.000.

### SECCION QUINTA

	Página
<b>Alcaldía de Zaragoza</b>	
Solicitud de licencia para instalación de depósito de gasóleo .....	3257
<b>Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza</b>	
Notificando incoación de expediente disciplinario .....	3257
Expediente de modificación de créditos núm. 1 en el presupuesto de 1990 del Patronato Municipal de Turismo	3257
Cuentas generales de administración del patrimonio y del presupuesto del Patronato de la Filmoteca de Zaragoza	3258
Concurso-oposición restringido de siete plazas de administrativos .....	3258
Expedientes de modificación de créditos núm. 1 en el presupuesto del Consorcio del Auditorio, Guarderías Infantiles y Patronato de Comedores Escolares .....	3259-3260
Suspendiendo licitación de obras .....	3260
Solicitudes de devoluciones de fianzas .....	3260-3261
Notificando rescisión de contrato de local .....	3261
Señalando fechas para ocupación de terrenos en barrios de Villamayor y Movera .....	3262
<b>Tesorería Territorial de la Seguridad Social</b>	
Anuncio de la URE núm. 3 relativo a subasta de bienes inmuebles .....	3262
<b>Tribunal Superior de Justicia de Aragón</b>	
Recursos contencioso-administrativos .....	3262-3263
<b>SECCION SEXTA</b>	
Ayuntamientos de la provincia .....	3263-3271
<b>SECCION SEPTIMA</b>	
<b>Administración de Justicia</b>	
Juzgados de lo Primera Instancia .....	3272

- Artículo 22. Material suministros y otros:  
 7.5.1.226.02. Publicaciones, 797.810.  
 7.5.1.226.06. Cursillos especialización personal, 300.000.

Capítulo 6. Inversiones reales.

Artículo 62. Inversiones nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios:

- 7.5.1.625. Mobiliario y enseres, 784.660.  
 7.5.1.626. Equipos para proceso de información, 427.744.  
 Total, 2.385.214 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que el mencionado expediente pueda ser examinado por el plazo de quince días hábiles en la Sección de Hacienda y Economía del Ayuntamiento, y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

Todo ello según establece el artículo 158, en relación con el 150, de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre ("BOE" del 30), reguladora de las haciendas locales.

Zaragoza, 14 de junio de 1990. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 39.524

La Comisión Especial de Cuentas del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, en sesión celebrada el 1 de junio de 1990, informó favorablemente la aprobación de la cuenta cuyos datos de individualización a continuación se exponen:

- Cuenta: General de Administración del patrimonio e inventario.  
 Entidad: Patronato de la Filmoteca de Zaragoza.  
 Ejercicio: 1989.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 193.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, con el fin de que los interesados puedan examinar la precitada cuenta en la Sección de Hacienda y Economía de la Secretaría General durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo interponer durante el expresado plazo y ocho días más las reclamaciones que estimen oportunas.

Zaragoza, 14 de junio de 1990. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 39.525

La Comisión Especial de Cuentas del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, en sesión celebrada el 1 de junio de 1990, informó favorablemente la aprobación de la cuenta cuyos datos de individualización a continuación se exponen:

- Cuenta: General del presupuesto.  
 Entidad: Patronato de la Filmoteca de Zaragoza.  
 Ejercicio: 1989.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 193.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, con el fin de que los interesados puedan examinar la precitada cuenta en la Sección de Hacienda y Economía de la Secretaría General durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo interponer durante el expresado plazo y ocho días más las reclamaciones que estimen oportunas.

Zaragoza, 14 de junio de 1990. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 34.434

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución del día 18 de mayo de 1990, aprobó las bases de la presente convocatoria, de conformidad con lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985; Ley 30 de 1984, de 2 de agosto; Real Decreto 2.223 de 1984, de 19 de diciembre, y demás disposiciones concordantes, para la provisión mediante el sistema de concurso-oposición restringido de siete plazas de administrativos de Administración General, en desarrollo de la oferta de empleo público para 1990, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de marzo del mismo año, plazas que podrán ser incrementadas con las vacantes existentes en el momento de elevar propuesta el tribunal calificador, si así lo acuerda la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, de acuerdo a las siguientes bases:

Primera. Objeto de la convocatoria. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición restringido, de siete plazas de administrativos de Administración General, pertenecientes

a la escala de Administración General, dotadas con el sueldo correspondiente al grupo C, trienios, pagas extraordinarias y demás retribuciones complementarias que le correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones generales. — Para tomar parte en el concurso oposición restringido será necesario:

- a) Estar en posesión del título de bachiller superior, formación profesional de segundo grado o equivalente.  
 b) Ser auxiliar administrativo de este Excmo. Ayuntamiento, con más de dos años de antigüedad.

Los requisitos exigidos en la presente base se entenderán referidos a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Tercera. Instancias. — En las instancias los interesados deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria, dirigiéndose al Ilmo. señor alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento, presentándose en el Registro General de la Corporación en el plazo máximo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*. A la instancia los aspirantes deberán adjuntar aquellos méritos que vayan a ser valorados, acompañados de sus respectivos justificantes, siendo éstos los únicos méritos que se valorarán en la fase de concurso. La presentación de instancias podrá realizarse también en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta. Admisión, exclusión y recusación. — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos. Esta lista se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*, señalando el orden de actuación de los aspirantes; calendario o fecha y lugar de celebración del primer ejercicio. Dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha publicación, se podrán efectuar reclamaciones contra la lista de aspirantes admitidos y excluidos, y si transcurriesen éstos sin que existan, la lista se elevará a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Quinta. Tribunal. — Juzgará los ejercicios del concurso-oposición y estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El presidente de la Corporación o miembro electivo de la misma en quien delegue.

Vocales: Un concejal designado por la Alcaldía, el director del Área de Régimen Interior o técnico en quien delegue, un técnico especialista designado por la Alcaldía y un representante de los trabajadores designado por la Junta de Personal.

Secretario: El jefe del Servicio de Personal o funcionario en quien delegue.

Los nombres de los miembros del Tribunal se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo ser recusados por los aspirantes en el plazo de diez días hábiles siguientes a dicha publicación. Asimismo, deberán abstenerse de formar parte del tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo a la autoridad competente.

Sexta. Ejercicios del concurso-oposición:

Fase de concurso. — En ella se valorará lo siguiente:

— Titulaciones de grado superior, a razón de 0,50 puntos, y diplomaturas, a razón de 0,25 puntos, hasta un máximo de 1 punto. La diplomatura no será valorada en caso de haberse valorado la licenciatura en una misma materia.

— Tiempo de servicios prestados al Ayuntamiento de Zaragoza: 0,10 puntos por año trabajado, hasta un máximo de 3 puntos. A estos efectos se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el Cuerpo o Escala, reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70 de 1978, de 26 de diciembre.

La puntuación obtenida en la fase de concurso se publicará inmediatamente antes del comienzo de la fase de oposición en el tablón de edictos de la Casa Consistorial.

Fase de oposición. — Constará de los siguientes ejercicios:

Primero: Ejercicio teórico. — Consistirá en contestar por escrito un test de 75 preguntas alternativas sobre el anexo adjunto a la convocatoria, en el tiempo de media hora. Tendrá carácter eliminatorio.

Segundo: Ejercicio práctico. — Consistirá en desarrollar por escrito un informe, con propuesta de resolución sobre dos supuestos prácticos que planteará el tribunal, relativos a las tareas administrativas propias de este subgrupo (trámite y colaboración), que deberá ser mecanografiado posteriormente en el tiempo que determine el tribunal, valorándose la limpieza y corrección que presente el escrito. Tendrá carácter eliminatorio.

Séptima. Forma de calificación de los ejercicios. — Los ejercicios de la oposición serán eliminatorios y se calificarán separada e independientemente por el tribunal, pudiendo atribuir a cada aspirante en cada uno de

ellos de 0 a 10 puntos, siendo preciso alcanzar un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

Una vez comenzadas las pruebas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de las restantes pruebas en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Estos anuncios deberán hacerse públicos con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de la misma si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas si se trata de un nuevo ejercicio, en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad. Si en algún momento llega a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción competente si se apreciare inexactitud en la solicitud que formuló.

Octava. Propuesta y aportación de documentos. — Una vez terminada la calificación de los ejercicios, el tribunal sumará al resultado obtenido en la fase de oposición la puntuación otorgada en la fase de concurso, exponiendo la relación de aprobados de mayor a menor puntuación alcanzada en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, proponiendo a la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia aquellos aspirantes que habiendo obtenido la mayor puntuación no excedan de las plazas convocadas en el presente procedimiento selectivo. Los aspirantes propuestos aportarán ante la Corporación, en el plazo de cuarenta y ocho horas, desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quiénes dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación exigida anteriormente, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Novena. Impugnación y supletoriedad. — La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para lo no previsto expresamente en estas bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de ingreso de personal al servicio de la Administración del Estado de 19 de diciembre de 1984; Ley 30 de 1984, de 2 de agosto; Ley de Procedimiento Administrativo, así como la Ley 7 de 1985, de 2 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Zaragoza, 21 de mayo de 1990. — El alcalde-presidente, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E., el secretario general, Vicente Revilla González.

## A N E X O

### Derecho administrativo

Tema 1. La Administración pública en el ordenamiento español. — La personalidad jurídica de la Administración pública. — Clases de Administraciones públicas. — Principios de actuación de la Administración pública.

Tema 2. Fuentes del Derecho público. — La Constitución. — La Ley. Los decretos-leyes. — La legislación delegada. — El reglamento. — Concepto, naturaleza y clases.

Tema 3. El acto administrativo. — Concepto, elementos, clases, forma, eficacia.

Tema 4. Los recursos administrativos. — Clases. — Procedimiento general.

Tema 5. La expropiación forzosa. — La potestad expropiatoria de la Administración.

Tema 6. La responsabilidad de la Administración y sus agentes.

### Administración local

Tema 7. Régimen local español. — Principios constitucionales.

Tema 8. El municipio. — El término municipal. — La población. — El empadronamiento.

Tema 9. Organización municipal. — Competencias. — Especial referencia al Ayuntamiento de Zaragoza.

Tema 10. Ordenanzas y reglamentos de las entidades locales. — Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 11. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. — Convocatoria y orden del día. — Requisitos de constitución. — Votaciones. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 12. La función pública. — Naturaleza de la relación funcional. Clases de funcionarios. — Adquisición y pérdida de la condición funcional. Situaciones.

Tema 13. Derechos y deberes de los funcionarios. — El régimen disciplinario de la función pública. — Derechos pasivos y Seguridad Social. La MUNICIPAL.

Tema 14. Los bienes de las entidades locales.

Tema 15. Los contratos administrativos en la esfera local. — Concepto, clases y elementos. — Los procedimientos de selección del contratista. Perfección, formalización, cumplimiento y extinción del contrato.

Tema 16. La intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de otorgamiento de licencias.

Tema 17. Procedimiento administrativo local. — Principios informadores. — Estructura del mismo. — El registro de entrada y salida de documentos. — Requisitos en la presentación de documentos. — Comunicaciones y notificaciones.

Tema 18. Legislación sobre régimen del sueldo y ordenación urbana: Sus principios inspiradores. — Competencia urbanística municipal.

Tema 19. Haciendas locales: Clasificación de los ingresos. — Ordenanzas fiscales.

Tema 20. Los presupuestos locales. — Características, estructura y principales partidas. — Especial referencia al del Ayuntamiento de Zaragoza.

Núm. 41.824

En virtud de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre ("BOE" del 30), reguladora de las haciendas locales, queda definitivamente aprobado, por no haberse presentado reclamación alguna por los interesados dentro del plazo legal conferido al efecto, el expediente de modificación de créditos número 1 en el presupuesto vigente del Consorcio del Auditorium, de conformidad con el siguiente detalle:

1. Disposición del superávit ejercicio anterior de 1989, 7.282.881.

2. Transferencia de la siguiente partida:

432-622.01. Proyectos y obras a contratar ejercicio. Crédito consignado: 185.000.000. Crédito reducible: 4.717.119.

Totales: Crédito consignado, 185.000.000 de pesetas, y crédito reducible, 4.717.119 pesetas.

De conformidad con cuanto antecede, el expediente puede quedar nivelado como se indica en el siguiente resumen:

Importe de las obligaciones:

— Apartado a), 12.000.000.

Procedencia de los fondos:

— Superávit 1989, 7.282.881.

— Transferencia, 4.717.119.

Total, 12.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre de 1988 ("BOE" del 30), reguladora de las haciendas locales, a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, siendo potestativa la interposición del recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 152.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre ("BOE" del 30), y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("BOE" del 28).

La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación de la modificación de créditos definitivamente aprobada (art. 152 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre).

De conformidad a lo dispuesto en el art. 150.5 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, entrará en vigor el mismo día de esta publicación.

La copia de la modificación mencionada estará a disposición del público, a efectos informativos.

Zaragoza, 25 de junio de 1990. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 41.825

En virtud de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre ("BOE" del 30), reguladora de las haciendas locales, queda definitivamente aprobado, por no haberse presentado reclamación alguna por los interesados dentro del plazo legal conferido al efecto, el expediente de modificación de créditos número 1 en el presupuesto vigente de Guarderías Infantiles, de conformidad con el siguiente detalle:

Disponible:

Superávit ejercicio 1989, 7.810.439.

Total, 7.810.439 pesetas.

Partida que se habilita:

Capítulo 2. Compra de bienes corrientes y servicios.

Artículo 22:

226.01. Material, suministros y otras atenciones protocolarias y representativas, 400.000.

Partidas que se incrementan:

Capítulo 1. Remuneraciones del personal.

Artículo 13. Personal laboral:

422.130.00. Laboral fijo, retribuciones, 276.349.

422.131.00. Laboral eventual, retribuciones, 2.000.000.

Artículo 16. Cuotas, prestaciones y gastos sociales:

422.163.05. Seguros del personal, 1.300.000.

Capítulo 2. Compra de bienes corrientes y servicios.

Artículo 21. Reparación, mantenimiento y conservación:

422.212.00. Conservación y mantenimiento Guardería La Piraña, 500.000.

422.212.01. Conservación y mantenimiento Guardería El Tren, 250.000.

422.212.02. Conservación y mantenimiento Guardería Pirineos, 600.000.

422.212.03. Conservación y mantenimiento Guardería Villacampa, 400.000.

422.212.04. Conservación y mantenimiento Guardería Los Vientos, 300.000.

422.212.05. Conservación y mantenimiento Ludoteca, 100.000.

Artículo 22. Material, suministros y otros:

422.220.00.06. Material administración, 79.099.

422.221.05.00. Alimentación Guardería La Piraña, 510.000.

422.221.95.01. Alimentación Guardería El Tren, 210.000.

422.221.05.03. Alimentación Guardería Villacampa, 250.000.

422.221.05.04. Alimentación Guardería Los Vientos, 210.000.

422.221.08.00. Limpieza Guardería La Piraña, 50.000.

422.221.08.01. Limpieza Guardería El Tren, 50.000.

422.221.08.02. Limpieza Guardería Pirineos, 50.000.

422.221.08.03. Limpieza Guardería Villacampa, 50.000.

422.221.08.04. Limpieza Guardería Los Vientos, 50.000.

422.222.00.00. Teléfono Guardería La Piraña, 75.000.

422.227.00.00. Limpieza Ludoteca, 100.000.

Total, 7.810.439 pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre de 1988 ("BOE" del 30), reguladora de las haciendas locales, a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, siendo potestativa la interposición del recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 152.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre ("BOE" del 30), y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("BOE" del 28).

La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación de la modificación de créditos definitivamente aprobada (art. 152 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre).

De conformidad a lo dispuesto en el art. 150.5 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, entrará en vigor el mismo día de esta publicación.

La copia de la modificación mencionada estará a disposición del público, a efectos informativos.

Zaragoza, 26 de junio de 1990. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

**Núm. 41.826**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre ("BOE" del 30), reguladora de las haciendas locales, queda definitivamente aprobado, por no haberse presentado reclamación alguna por los interesados dentro del plazo legal conferido al efecto, el expediente de modificación de créditos número 1 en el presupuesto vigente de 1990 del Patronato de Comedores Escolares, de conformidad con el siguiente detalle:

Disponible:

Superávit ejercicio 1989, 2.955.741.

Partida que disminuye:

Capítulo 4. Transferencias corrientes.

Artículo 48. A familias e instituciones sin fines de lucro:

422.480.02. Becas comedores escolares de colegios, 2.198.401.

Total, 5.154.142 pesetas.

Partida que se habilita:

Capítulo 4. Transferencias corrientes.

Artículo 48. A familias e instituciones sin fines de lucro:

422.480.03. Subvenciones a colegios 1989, 1.498.000.

Partida que se incrementa:

Capítulo 4. Transferencias corrientes.

Artículo 48. A familias e instituciones sin fines de lucro:

422.480.00. Subvenciones a colegios, 3.656.142.

Total, 5.154.142 pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre de 1988 ("BOE" del 30), reguladora de las haciendas locales, a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, siendo potestativa la interposición del recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 152.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre ("BOE" del 30), y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("BOE" del 28).

La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación de la modificación de créditos definitivamente aprobada (art. 152 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre).

De conformidad a lo dispuesto en el art. 150.5 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, entrará en vigor el mismo día de esta publicación.

La copia de la modificación mencionada estará a disposición del público, a efectos informativos.

Zaragoza, 26 de junio de 1990. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

**Núm. 36.159**

En el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 105, de fecha 11 de mayo de 1990, edicto 29.749, se anunciaba convocatoria de subasta para contratar las obras incluidas en el proyecto de pabellón polideportivo en CDM Torrero (primera fase). Se pone en conocimiento de las empresas interesadas que se suspende la licitación hasta nuevo anuncio.

Zaragoza, 1 de junio de 1990. — El secretario general, Vicente Revilla González.

**Núm. 39.699**

Syntex Latino, S. A., solicita la devolución de la fianza definitiva, por importe de 28.404 pesetas, depositada para responder del suministro para el Servicio de Drogodependencia de Bienestar Social.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 21 de junio de 1990. — El secretario, Vicente Revilla González.

**Núm. 39.700**

María-Luisa Murillo Sanmartín, en representación de Hispano Olivetti, S. A., solicita la devolución de la fianza definitiva, por importe de 50.320 pesetas, depositada para responder del suministro de ETS-10-20, con seis puestos.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 21 de junio de 1990. — El secretario, Vicente Revilla González.

**Núm. 39.701**

María Murillo Sanmartín, en representación de Hispano Olivetti, S. A., solicita la devolución de la fianza definitiva, por importe de 54.970 pesetas, depositada para responder del suministro de 2 BOX 1001, con sus elementos necesarios.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 21 de junio de 1990. — El secretario, Vicente Revilla González.

## Núm. 39.702

María-Luisa Murillo Sanmartín, en representación de Hispano Olivetti, S. A., solicita la devolución de la fianza definitiva, por importe de 115.500 pesetas, depositada para responder del suministro de treinta y cinco máquinas de escribir.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 21 de junio de 1990. — El secretario, Vicente Revilla González.

## Núm. 39.703

María-Luisa Murillo Sanmartín, en representación de Hispano Olivetti, S. A., solicita la devolución de la fianza definitiva, por importe de 105.887 pesetas, depositada para responder del suministro de veintiocho máquinas de escribir ET-110 y tres ET-111.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 21 de junio de 1990. — El secretario, Vicente Revilla González.

## Núm. 39.704

María-Luisa Murillo Sanmartín, en representación de Hispano Olivetti, S. A., solicita la devolución de la fianza definitiva, por importe de 4.444 pesetas, depositada para responder del suministro de una máquina de escribir modelo ET-112, con carro de 44 centímetros.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 21 de junio de 1990. — El secretario, Vicente Revilla González.

## Núm. 39.705

María-Luisa Murillo Sanmartín, en representación de Hispano Olivetti, S. A., solicita la devolución de la fianza definitiva, por importe de 22.221 pesetas, depositada para responder del suministro de cinco máquinas de escribir ET-112.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 21 de junio de 1990. — El secretario, Vicente Revilla González.

## Núm. 39.963

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y habiendo sido devueltas las notificaciones personales efectuadas a la entidad destinataria Escuela Náutica Roger de Lauria, con domicilio en calle Boterón, 7, de esta ciudad, por el presente edicto se hace saber lo que sigue:

«Mediante el presente, y en ejecución del acuerdo de la M. I. Alcaldía Presidencia de 9 de febrero de 1990, cuyo texto, literalmente transcrito, reza: "Iniciar los trámites oportunos para llevar a cabo la rescisión del contrato de arrendamiento del local de propiedad municipal sito en calle Boterón, 7, del cual es arrendataria la Escuela Náutica Roger de Lauria, al amparo de la causa primera de excepción a la prórroga del artículo 62 de la Ley de Arrendamientos Urbanos y por el procedimiento previsto en los artículos 65

y siguientes del citado cuerpo legal, a cuyos efectos deberá requerirse al arrendatario de forma fehaciente", don Vicente Revilla González, secretario general del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, manifiesta:

1. Que la Corporación municipal es propietaria del local situado en la calle Boterón, 7.

2. Que de dicho local es arrendataria la Escuela Náutica Roger de Lauria.

3. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Arrendamientos Urbanos (artículo 65), por medio del presente requerimiento se le notifica preaviso de denegación de prórroga del arrendamiento del local (sito en calle Boterón, 7), que tiene ocupado como arrendataria la requerida.

4. La denegación de prórroga se basa en causa de necesidad para sí del local para la instalación de dependencias municipales (artículo 62, 1, LAU).

5. Que de conformidad con la legalidad constantemente citada, no es obligatorio justificar tal necesidad (artículo 76, 1, LAU).

6. Se precisa el local para su ocupación dentro del año siguiente a esta fecha, en que existirá la causa de necesidad alegada.

7. Se hace formal y expresa oferta de satisfacer a la requerida indemnización por importe de dos anualidades de renta actual si desalojase el local en plazo de seis meses, siguientes al presente requerimiento, y de una anualidad en plazo inferior al de un año, dejando a salvo la requirente los derechos sobre rentas pendientes que pudieran existir en la actualidad.

8. Se comunica a la requerida que deberá contestar al presente requerimiento en plazo de treinta días, y que no haciéndolo podrá la requirente anticipar su acción en seis meses.

Todo lo cual se notifica a la interesada para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que, independientemente del plazo de treinta días señalado en el punto ocho, contra la anterior resolución podrá interponer recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al en que se reciba la notificación, entendiéndose desestimado si transcurre otro mes sin que se notifique su resolución, pudiendo además interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro del término de dos meses, siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, cualquiera que sea su fecha, y si ésta no fuera adoptada el recurso contencioso podrá interponerlo dentro del año siguiente a la fecha en que hubiera presentado el recurso de reposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 126 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo, con la advertencia de que, no obstante, podrá utilizar cualesquiera otros recursos si lo cree conveniente.»

Zaragoza, 20 de junio de 1990. — El secretario general, Vicente Revilla González.

## Núm. 42.198

Construcciones Cavero, S. A., con domicilio en paseo Independencia, 23, solicita la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de la restauración de edificio para centro de control de tráfico en el antiguo Gobierno Militar.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 19 de junio de 1990. — El secretario.

## Núm. 42.199

Don Mariano López Navarro, con domicilio en calle Uncastillo, núm. 19, solicita la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de la limpieza, relleno y compactación de foso del cuadro 116 del cementerio.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 29 de junio de 1990. — El secretario.

## Núm. 42.200

Tecsa, Empresa Constructora, S. A., con domicilio en avenida Madariaga, número 1, 4.ª, de Bilbao, solicita la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de los trabajos de restauración y protección de diversos monumentos de la ciudad de Zaragoza.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953. Zaragoza, 29 de junio de 1990. — El secretario.

**Núm. 44.161**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de junio de 1990, acordó lo siguiente:

Aceptar la cesión gratuita de las porciones de terreno, destinadas a viales, que a continuación se describen, propiedad de los señores que se indican, derivada de la unidad de actuación U-87-11:

## 1. De don José Pellicer Fernando:

Porción de terreno en esta ciudad, en el barrio de Villamayor, de 89 metros cuadrados de superficie, que linda: norte, finca de don Miguel Mainar; sur, la de don José-Antonio Gaspar; este, camino, y oeste, resto de la finca matriz.

## 2. De don José-Antonio Gaspar Guillén:

Porción de terreno en esta ciudad, en el barrio de Villamayor, de 89 metros cuadrados de superficie, que linda: norte, finca de don José Pellicer; sur y este, camino, y oeste, resto de la finca matriz.

Señalar el día 25 de septiembre próximo, a las 11.00 horas, en el Servicio de Suelo y Vivienda de la Gerencia Municipal de Urbanismo, para proceder a la ocupación de los terrenos descritos, levantándose la correspondiente acta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de junio de 1990. — El secretario general.

**Núm. 44.162**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de junio de 1990, acordó lo siguiente:

Aceptar de Residencial Movera, S. L., la cesión gratuita de una porción de terreno de 3.309 metros cuadrados de superficie, destinada a equipamiento escolar, en el barrio de Movera, de esta ciudad, y que linda: norte, finca catastral pol. 62-156; sur, resto de finca matriz y finca 001 de la misma manzana; este, finca pol. 62-446, mediante camino, y oeste, finca 001 de la misma manzana; cesión que viene derivada del área de intervención U-85-1, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento.

Señalar el día 26 de septiembre próximo, a las 12.00 horas, en el Servicio de Suelo y Vivienda de la Gerencia Municipal de Urbanismo, para proceder a la ocupación del terreno objeto de cesión.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de junio de 1990. — El secretario general.

## Tesorería Territorial de la Seguridad Social

### UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 3

#### Subasta de bienes inmuebles

**Núm. 49.078**

Don Pedro Lozano Esteban, recaudador ejecutivo de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3 de Zaragoza;

Hace constar: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia. — Autorizada por el tesorero territorial de la Seguridad Social, con fecha 19 de julio de 1990, la subasta de los bienes inmuebles propiedad de José-Manuel Díez Iglesias, embargados en diligencia de fecha 7 de noviembre de 1989, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 13 de septiembre próximo, a las 11.00 horas, en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (sita en calle Doctor Cerrada, 6, tercera planta, de esta capital), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor, a su cónyuge y a los acreedores hipotecarios y pignoraticios.»

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

## 1.º Que los bienes inmuebles a enajenar reponen al siguiente detalle:

Urbana núm. 10. — Piso primero, puerta número 1, en la primera planta alzada, que ocupa una superficie útil de unos 53,60 metros cuadrados. Le corresponde una cuota de participación en el valor total del bloque de 0,91 %

y contribuirá a los gastos comunes de la casa de que forma parte en la proporción de 6,18 %. Forma parte de la casa núm. 2 de la calle Anzánigo, integrada en un bloque de ocho casas sito en término de Rabal, de esta ciudad, partida "Zalfonada Alta" y su calle de Anzánigo, en la que están señalados con los números 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14 y 16 no oficiales.

Esta finca figurará inscrita en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria número 8 de Zaragoza con el número 15.018, al folio 1 del tomo 874, libro 250 de la sección tercera, a favor de José-Manuel Díez Iglesias, en nuda propiedad, correspondiendo el usufructo vitalicio a Lucio Iglesias Sanclemente, por donación.

Valoración: 2.438.800 pesetas.

Cargas: Usufructo vitalicio a favor de Lucio Iglesias Sanclemente, fallecido en fecha 8 de enero de 1986.

Tipo de subasta: 2.438.800 pesetas.

2.º Quedarán pendientes las cargas subsistentes que legalmente correspondan.

3.º Serán proposiciones admisibles en primera licitación las que cubran los dos tercios del tipo de tasación, y en segunda e inmediata licitación las que cubran los tercios del nuevo tipo, que será del 75 % del que rigió en primera.

4.º Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 % del tipo de tasación del lote, con la advertencia de que este depósito se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hiciesen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las mayores responsabilidades que del incumplimiento de tal obligación se derivan.

5.º Desde la fecha de este anuncio hasta dos días hábiles antes del fijado para la celebración del acto público del remate podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, dirigido a la Mesa; a las posturas deberán acompañarse, dentro del mismo sobre cerrado, fotocopia del documento nacional de identidad del licitador, o, si se trata de extranjeros, del pasaporte, del título de viaje o de otro documento que acredite la identidad, en los términos señalados en los artículos 12 y 22 de la Ley Orgánica núm. 7 de 1985, de 1 de julio, y en sobre aparte el depósito a que se refiere el número 2 del artículo 139 del Real Decreto 716 de 1986, de 7 de marzo. Los sobres se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas una vez abiertos los sobres.

6.º El adjudicatario vendrá obligado a entregar en el acto, o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.º La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace efectivo el importe de los débitos y costas del procedimiento.

8.º El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, manifestando que deberá hacerse en el momento de aprobarse el remate.

9.º Los títulos de propiedad han sido suplidos por certificaciones registrales que se encuentran de manifiesto en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva y podrán ser examinados por los interesados hasta una hora antes de la subasta, sin derecho a exigir otros títulos que los aportados al expediente.

10. Servirá de notificación de la subasta al deudor, a su cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

11. La Tesorería Territorial se reserva el derecho de solicitar la adjudicación del inmueble si no hubiera sido objeto de remate, así como la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo en el plazo de un mes.

Zaragoza, 27 de julio de 1990. — El recaudador ejecutivo, Pedro Lozano.

## Tribunal Superior de Justicia de Aragón

### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

**Núm. 40.007**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 915 de 1990, promovido por Juan Martín Gracia, contra la Dirección General de la Guardia Civil, por resolución de 1 de junio de 1990 desestimando recurso interpuesto contra resolución de 30 de enero de 1990 desestimando solicitud de indemnización por la prestación de servicios de veinticuatro horas en los equipos de atestados de la Agrupación de Tráfico, número 33-90.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 21 de junio de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

## Núm. 40.002

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 919 de 1990, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón y resoluciones desestimatorias de las reclamaciones económico-administrativas números 50-000166-89 al 50-000176-89 y 50-000203-89, sobre liquidaciones relativas al pago de licencia fiscal para el ejercicio de 1987, y números 50-00165-89, 50-00575-89 al 50-00599-89 y 50-00972-89, sobre licencia fiscal del ejercicio de 1988.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 21 de junio de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

## Núm. 40.009

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 911 de 1990, promovido por la Comunidad de propietarios de Nuestra Señora de Monlora, 34, de esta ciudad, contra Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza, por resolución de 18 de diciembre de 1989 confirmando las actas de liquidación por falta de cotización de la trabajadora María-Fernanda Ubido Mur, y contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto el 12 de enero de 1990. (Actas números L-2838 a 2843-89. Expedientes 910 a 915-89.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 20 de junio de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

## SECCION SEXTA

## MUNEBREGA

## Núm. 50.286

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de julio de 1990, acordó convocar concurso para la contratación de una plaza de educador de adultos para el curso 1990-91, de acuerdo a las siguientes bases:

Objeto: Contratación de una plaza de educador de adultos.  
Período: Del 1 de septiembre de 1990 al 30 de junio de 1991.

Características del contrato: Contrato temporal a tiempo parcial.  
Presentación de solicitudes: Desde la inserción del presente anuncio hasta el próximo día 15 de agosto, a las 14.00 horas.

Lugar: En la Secretaría del Ayuntamiento.  
Respecto a los requisitos, funciones, documentación a aportar, valoración de méritos y demás características se encuentran expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Munébrega, 24 de julio de 1990. — El alcalde.

## Núm. 15.775-B

## SANTED

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 28 de noviembre de 1989, con el quórum legalmente establecido, acordó la implantación, con efectos a partir del 1 de enero de 1990, cuyo anuncio fue publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 288, de 18 de diciembre de 1989, y se fijó el correspondiente edicto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, la ordenación e imposición de los tributos que más adelante se señalan.

No habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias de ninguna clase contra los mismos durante el plazo de información pública, se eleva a definitiva dicha aprobación por disposición del propio acuerdo.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se procede a la publicación, mediante el presente anuncio, del texto íntegro de los mismos, que se detallan a continuación:

- a) Impuestos:
  - Sobre bienes inmuebles.
  - Sobre vehículos de tracción mecánica.
- b) Precios públicos:
  - Por rieles, postes, cables y palomillas.

## c) Tasas:

- Por expedición de licencias urbanísticas.
- Por prestación de servicios de suministro de agua y alcantarillado.

## d) Otros:

- Ordenanza fiscal general de contribuciones especiales.
- Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.
- Normas comunes a las ordenanzas de precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades.
- Normas comunes a las ordenanzas de precios públicos por ocupación, utilidades privativas y aprovechamientos especiales de la vía pública.

El Ayuntamiento Pleno, junto con estas ordenanzas que más adelante se publican, hizo suyas y aprobó igualmente las del apartado d), publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 235, de fecha 11 de octubre de 1989, comenzando el plazo para la interposición de los correspondientes recursos contra todas o cualquiera de ellas simultáneamente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Contra los presentes acuerdos elevados a definitivos de imposición y ordenación de los tributos reseñados podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la instancia jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Santed, 18 de diciembre de 1989. — El alcalde.

## ORDENANZA FISCAL NUM. 1

## Reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles

## Fundamento legal

Artículo 1.º En virtud del artículo 106.3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de los artículos 15 a 19 y 60 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

## Naturaleza y hecho imponible

Art. 2.º El impuesto sobre bienes inmuebles es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por la propiedad de los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana sitos en este término municipal, o por la titularidad de un derecho real o de usufructo, o de la de una concesión administrativa sobre dichos bienes o sobre los servicios públicos a los que estén afectos, y grava el valor de los referidos inmuebles.

Art. 3.º A los efectos de este impuesto tienen la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana:

a) El suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o el urbanizable no programado desde el momento en que se aprueba un programa de actuación urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Tienen la misma consideración los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario, y sin que ello represente alteración alguna de la naturaleza rústica de los mismos a otros efectos que no sean los del presente impuesto.

b) Las construcciones de naturaleza urbana, entendiéndose por tales:

1. Los edificios, sean cualesquiera los elementos de que estén contruidos, los lugares en que se hallen emplazados, la clase de suelo en que hayan sido levantados y el uso a que se destinen, aun cuando por la forma de su construcción sean perfectamente transportables, y aun cuando el terreno sobre el que se hallen situados no pertenezca al dueño de la construcción, y las instalaciones comerciales e industriales asimilables a los mismos, tales como diques, tanques y cargaderos.

2. Las obras de urbanización y de mejora, como las explanaciones y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, considerándose como tales los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos o instalaciones para la práctica del deporte, los muelles, los estacionamientos y los espacios anejos a las construcciones.

3. Las demás construcciones no calificadas expresamente como de naturaleza rústica en el artículo siguiente.

Art. 4.º A efectos de este impuesto, tienen la consideración de bienes inmuebles de naturaleza rústica:

a) Los terrenos que no tengan la consideración de urbanos conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo anterior.

b) Las construcciones de naturaleza rústica, entendiéndose por tales los edificios e instalaciones de carácter agrario que, situados en los terrenos de

naturaleza rústica, sean indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales.

No tienen la consideración de construcciones, a efectos de este impuesto, los tinglados o cobertizos de pequeña entidad que se utilicen en explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales que, por el carácter ligero y poco duradero de los materiales empleados en su construcción, sólo sirvan para usos tales como el mayor aprovechamiento de la tierra, la protección de los cultivos, albergue temporal de ganado en despoblado o guarda de aperos e instrumentos propios de la actividad a la que sirven y están afectos. Tampoco tienen la consideración de construcciones, a efectos de este impuesto, las obras y mejoras incorporadas a los terrenos de naturaleza rústica, que forman parte del valor indisociable de éstos.

#### Exenciones

Art. 5.º Están exentos de este impuesto los siguientes bienes:

1. Aquellos que, siendo propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, estén afectos a la defensa nacional, seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios. Igualmente, las carreteras, los caminos, los del dominio público marítimo, terrestre e hidráulico y las demás vías terrestres que sean de aprovechamiento público gratuito.

2. Aquellos que siendo propiedad de este municipio estén afectos al uso o servicio público, así como los comunales propiedad del mismo y los montes vecinales de mano común (estas dos últimas categorías, si existen).

3. Los montes poblados con especies de crecimiento lento, ya sean de titularidad pública o privada.

Igualmente están exentos los montes no contemplados en el párrafo anterior en cuanto a la parte repoblada de las fincas en que las corporaciones, entidades y particulares realicen repoblaciones forestales, y también los tramos en regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. La exención prevista en este párrafo tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

4. Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, fechado el 3 de enero de 1979 y en vigor desde el día 4 de diciembre del mismo año.

5. Los de asociaciones confesionales no católicas, legalmente reconocidas, con las que se establezcan los acuerdos de cooperación a que se refiere el artículo 16 de la Constitución, en los términos que resulten del correspondiente acuerdo.

6. Los de la Cruz Roja Española.

7. Los de los gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática o consular, o a sus organismos oficiales, a condición de reciprocidad o conforme a los convenios internacionales en vigor.

8. Los de aquellos organismos o entidades a los que sea de aplicación la exención, a virtud de convenios internacionales en vigor.

9. Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensables para la explotación de dichas líneas.

No están exentos, por tanto, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección, ni las instalaciones fabriles.

10. Los declarados expresa o individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9.º de la Ley 16 de 1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro general, a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clase de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

—En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16 de 1985, de 25 de junio.

—En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el Catálogo previsto en el artículo 86 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16 de 1985, de 25 de junio.

11. Los bienes de naturaleza urbana cuya base imponible sea inferior a 100.000 pesetas, así como los de naturaleza rústica, cuando para cada sujeto pasivo la base imponible correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sitos en este municipio sea inferior a 100.000 pesetas.

Estos límites se entenderán automáticamente modificados en los casos y formas que se prevean en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año.

#### Sujeto pasivo

Art. 6.º Son sujetos pasivos del impuesto las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, aun carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, siempre que sean:

1. Propietarios de bienes inmuebles gravados sobre los que no recaigan derechos reales de usufructo o de superficie.

2. Titulares de un derecho real de usufructo sobre bienes inmuebles gravados.

3. Titulares de un derecho real de superficie sobre bienes inmuebles gravados.

4. Titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles gravados o sobre los servicios públicos a que se hallen afectados.

#### Base imponible

Art. 7.º 1. La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor de los bienes inmuebles.

2. Para la determinación de la base imponible se tomará como valor de los bienes inmuebles el valor catastral de los mismos, que se fijará tomando como referencia el valor de mercado de aquéllos, sin que en ningún caso pueda exceder de éste.

Art. 8.º 1. El valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana está integrado por el valor del suelo y el de las construcciones.

2. Se tendrán en cuenta para calcular el valor del suelo las circunstancias urbanísticas que le afecten.

3. Se tendrán en cuenta para calcular el valor de las construcciones, además de las condiciones urbanístico-edificatorias, su carácter histórico-artístico, su uso o destino, la calidad y antigüedad de las mismas y cualquier otro factor que pueda incidir en el mismo.

Art. 9.º 1. El valor catastral de los bienes de naturaleza rústica estará integrado por el valor del terreno y el de las construcciones.

2. El valor de los terrenos de naturaleza rústica se calculará capitalizando al interés que reglamentariamente se establezca, según dispone el artículo 68 de la Ley de Haciendas Locales, de 28 de diciembre de 1988, las rentas reales o potenciales de los mismos, según la aptitud de la tierra para la producción, los distintos cultivos o aprovechamientos y de acuerdo con sus características catastrales.

El valor de las rentas a que se refiere el párrafo anterior se calculará conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

3. El valor de las construcciones rústicas se calculará aplicando las normas contenidas en el párrafo 3 del artículo anterior, en la medida en que lo permita la naturaleza de aquéllas.

Art. 10. Los valores catastrales a que se refiere el párrafo 2 del artículo 7.º de esta Ordenanza se fijarán a partir de los datos obrantes en los correspondientes catastros inmobiliarios, y podrán ser revisados, modificados o actualizados, según los casos, en los términos previstos en el artículo 70, 71 y 72 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

#### Cuota

Art. 11. 1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen, cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, será el 0,56 %.

El tipo de gravamen, cuando se trate de bienes de naturaleza rústica, será el 0,60 %.

Art. 12. 1. Gozarán de una bonificación del 90 % en la cuota del impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, siempre que no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

Los acuerdos relativos a los beneficios antedichos serán adoptados, a instancia de parte, por el órgano gestor competente.

2. El plazo de disfrute de la bonificación comprenderá el tiempo de urbanización o de construcción y un año más, a partir del año de terminación de las obras.

3. En todo caso, el plazo de disfrute a que se refiere el apartado anterior no excederá de tres años, contados a partir de la fecha del inicio de las obras de urbanización y construcción.

#### Devengo

Art. 13. 1. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo, que coincide con el año natural.

2. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes gravados tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que tuvieron lugar.

Art. 14. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos a que se refieren los artículos 2.º y 6.º de esta

Ordenanza, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de las deudas tributarias y recargos pendientes por este impuesto, en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

#### Gestión

Art. 15. 1. El impuesto se gestiona a partir del padrón que se formará anualmente, y que estará constituido por censos comprensivos de los bienes inmuebles, sujetos pasivos y valores catastrales, separadamente para los de naturaleza rústica y urbana.

El padrón estará a disposición del público en las oficinas correspondientes de este Ayuntamiento.

2. En los casos de construcciones nuevas, los sujetos pasivos estarán obligados a formalizar las correspondientes declaraciones de alta dentro del plazo que, conforme dispone el artículo 77 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se determine reglamentariamente.

Igualmente, los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que puedan surgir por alteraciones de orden físico, económico o jurídico concernientes a los bienes gravados, formalizándolas dentro del plazo que, conforme dispone el artículo 77 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se determine reglamentariamente.

3. La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los catastros resultantes de revisiones catastrales, fijación, revisión y modificación de valores catastrales, actuaciones de la inspección o formalización de altas y comunicaciones se considerarán acto administrativo y conllevarán la modificación del padrón del impuesto. Cualquier modificación del padrón que se refiera a datos obrantes en los catastros requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

Art. 16. 1. Compete al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria la formación del padrón del impuesto, así como la fijación, revisión y modificación de los valores catastrales en la forma y términos previstos en la Ley de Haciendas Locales.

El conocimiento de las reclamaciones que se interpongan contra los actos aprobatorios de la delimitación del suelo, contra las ponencias de valores y contra los valores catastrales, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley de Haciendas Locales, corresponderá a los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

2. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, se llevará a cabo por este Ayuntamiento y comprenderá las siguientes funciones:

- Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- Emisión de los documentos de cobro.
- Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos dictados en el ejercicio de las funciones anteriores.
- Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en los párrafos anteriores.

Las resoluciones dictadas en el ejercicio de las funciones a que se refiere la letra a) anterior requerirán, en todo caso, el previo informe técnico del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

3. La inspección catastral de este impuesto se ejercerá por los órganos competentes de la Administración del Estado, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que se puedan establecer con este Ayuntamiento y, en su caso, con la Diputación Provincial (así como con el Cabildo o Consejo Insular).

Nota. — Las competencias que en este artículo se atribuyen a los Ayuntamientos pueden ser ejercidas por la Administración Tributaria del Estado durante 1990 y 1991, si así se solicita por la Corporación, en la forma y plazos que reglamentariamente se establezca (disposición transitoria undécima de la Ley de Haciendas Locales).

#### Infracciones y sanciones

Art. 17. Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### Disposición adicional

Este Ayuntamiento podrá delegar en la Comunidad Autónoma, en la Diputación Provincial u organismo autónomo que las indicadas Administraciones públicas tengan establecidos o establezcan al efecto, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que le están atribuidas por la Ley.

#### Disposiciones transitorias

Primera. — En tanto no se proceda a la fijación de los valores catastrales de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, de acuerdo con las normas

previstas en la presente Ordenanza y en la Ley de Haciendas Locales, el impuesto se exigirá respecto de dichos bienes, aplicando los valores catastrales vigentes el 1 de enero de 1990 a efectos de la contribución territorial urbana.

Segunda. — En tanto no se proceda a fijar los valores catastrales de los bienes inmuebles de naturaleza rústica conforme a las normas previstas en la presente Ordenanza y en la Ley de Haciendas Locales, el impuesto se exigirá respecto de dichos bienes, aplicando como valor catastral el resultado de capitalizar al 3 % el importe de las bases liquidables vigentes el día 1 de enero de 1990 a efectos de la contribución territorial rústica y pecuaria.

Tercera. — Quienes a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en la contribución territorial rústica y pecuaria o en la contribución territorial urbana continuarán disfrutando de los mismos, a efectos de este nuevo tributo, hasta la fecha de su extinción y, si no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992.

Cuarta. — Los edificios construidos hasta el 31 de diciembre de 1992, al amparo de la legislación de viviendas de protección oficial, gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota del impuesto regulado en la presente Ordenanza durante tres años, contados a partir de la fecha de terminación de la construcción.

Quinta. — El plazo de disfrute de la bonificación establecida en el artículo 12 de la presente Ordenanza, cuando las obras de urbanización y construcción a que se refiere el apartado 3 de dicho artículo se hubieren iniciado con anterioridad al comienzo de la aplicación del presente impuesto, se reducirá en el número de años transcurridos entre la fecha del inicio de dichas obras y la de entrada en vigor del tributo.

#### Disposición final

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1990 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

### ORDENANZA FISCAL NUM. 2

#### Reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

##### Fundamento legal

Artículo 1.º En virtud del artículo 106.3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de los artículos 15.2 y 60 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

##### Naturaleza y hecho imponible

Art. 2.º 1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

3. No están sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

##### Sujetos pasivos

Art. 3.º Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

##### Exenciones y bonificaciones

Art. 4.º 1. Estarán exentos del impuesto:

- Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.

d) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los 12 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

e) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por este municipio.

f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la cartilla de inspección agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras d) y f) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por el Ayuntamiento, se expedirá un documento acreditativo de su concesión.

#### Cuota tributaria

Art. 5.º Instrucciones para la determinación de la cuota tributaria del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica:

Primera. — El artículo 96 de la Ley de Haciendas Locales señala un cuadro de tarifas que el Ayuntamiento deberá aplicar obligatoriamente, si no hace opción al coeficiente establecido en el párrafo 4 de dicho artículo.

Segunda. — Los Ayuntamientos podrán incrementar el cuadro de tarifas citado anteriormente mediante la aplicación sobre las mismas de los coeficientes siguientes:

A) Municipios con población de derecho hasta 5.000 habitantes, hasta 1,4.

B) Municipios con población de derecho de 5.001 a 20.000 habitantes, hasta 1,6.

C) Municipios con población de derecho de 20.001 a 50.000 habitantes, hasta 1,7.

D) Municipios con población de derecho de 50.001 a 100.000 habitantes, hasta 1,8.

E) Municipios con población de derecho superior a 100.000 habitantes, hasta 2.

En consecuencia, el artículo 5.º de la Ordenanza del impuesto quedará redactado, en su caso, en alguna de las formas siguientes:

«La cuota tributaria será la que resulte de aplicar el siguiente cuadro de tarifas:

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales, 2.000 pesetas.

De 8 hasta 12 caballos fiscales, 5.400 pesetas.

De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 11.400 pesetas.

De más de 16 caballos fiscales, 14.200 pesetas.

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas, 13.200 pesetas.

De 21 a 50 plazas, 18.800 pesetas.

De más de 50 plazas, 23.500 pesetas.

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 6.700 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 13.200 pesetas.

De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 18.800 pesetas.

De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 23.500 pesetas.

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales, 2.800 pesetas.

De 16 a 25 caballos fiscales, 4.400 pesetas.

De más de 25 caballos fiscales, 13.200 pesetas.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 2.800 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 4.400 pesetas.

De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 13.200 pesetas.

F) Otros vehículos:

Ciclomotores, 700 pesetas.

Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, 700 pesetas.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos, 1.200 pesetas.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos, 2.400 pesetas.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos, 4.800 pesetas.

Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos, 9.600 pesetas.

Este cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.»

Nota. — Se determinará reglamentariamente el concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas.

O,

«La cuota tributaria será la resultante de aplicar al cuadro de tarifas que se señala en este artículo el coeficiente ..., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.4 de la Ley de Haciendas Locales.»

#### Periodo impositivo y devengo

Art. 6.º 1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales, en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

#### Gestión

Art. 7.º La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponden a este Ayuntamiento siempre que en el permiso de circulación de los vehículos figure un domicilio de este municipio.

Nota. — El presente impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Art. 8.º El pago del impuesto se acreditará mediante ... (cualquier instrumento acreditativo que disponga el Ayuntamiento; verbigracia: sellos, autoadhesivos, recibos, etc.).

Art. 9.º 1. Deberán acreditar previamente el pago del impuesto quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencias de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

#### Infracciones y sanciones

Art. 10. Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y la desarrollan.

#### Disposición transitoria

Quienes a la fecha de comienzo de aplicación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el impuesto municipal sobre circulación de vehículos, continuarán disfrutando de los mismos, a efectos de este nuevo tributo, hasta la fecha de su extinción, y si no tuvieron término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

#### Disposición final

La presente Ordenanza fiscal comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

### ORDENANZA FISCAL NUM. 3

#### Tasa por expedición de licencias urbanísticas

##### I. Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienen a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

##### II. Hecho imponible

Art. 2.º 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo, a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido por Real Decreto 1.346 de 1976, de 9 de abril, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en las normas de ordenación urbanística específicas de este municipio.

2. No estarán sujetas a esta tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

### III. Sujeto pasivo

Art. 3.º 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

### IV. Responsables

Art. 4.º 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### V. Base imponible

Art. 5.º 1. Constituye la base imponible de la tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

2. Del coste señalado en los apartados a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

### VI. Cuota tributaria

Art. 6.º La cuota tributaria será de 15.000 pesetas por licencia expedida.

### VI. Exenciones y bonificaciones

Art. 7.º No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

### VII. Devengo

Art. 8.º 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de las obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia.

### IX. Declaración

Art. 9.º 1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear, y, en general, de las características de la obra o acto, cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

### X. Liquidación e ingreso

Art. 10. 1. Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5.º 1-a), b) y d):

a) Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

b) La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo, una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado provisionalmente.

2. En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el impuesto sobre bienes inmuebles no tenga ese carácter.

3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

### XI. Infracciones y sanciones

Art. 11. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### ORDENANZA NUM. 4

**Precios públicos por la instalación de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma**

### Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y artículo 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y según lo señalado en el artículo 41.A) de la propia Ley Reguladora de la Haciendas Locales, se establece en este término municipal un precio público sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

### Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento de los señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir. — La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera aun sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago:

- Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.
- Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

### Exenciones

Art. 3.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

### Bases y tarifas

Art. 4.º Se tomará como base de la presente exacción:

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

a) Por ocupación directa del suelo, el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación directa del vuelo, el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo, el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de 1 metro cuadrado, el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación de vuelo o subsuelo por cables, los metros lineales de cada uno.

Art. 5.º Se tomará como base para fijar el presente precio público el valor del mercado de la superficie ocupada por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, que se establecerá según el catastro de urbana, o, en su defecto, el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Art. 6.º La tarifa queda regulada por lo expresado en el artículo siguiente.

Art. 7.º Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o a una serie importante del vecindario, se establece en el 1,50 % de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

#### Administración y cobranza

Art. 8.º Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere esta Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigirles un depósito o fianza, afecta al resultado de la autorización.

Art. 9.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 10. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 11. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 12. Según lo preceptuado en los artículos 47.2 de la Ley 39 de 1988 y 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 13. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

#### Responsabilidad

Art. 14. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado y otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

#### Partidas fallidas

Art. 15. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Infracciones y defraudación

Art. 16. Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza general de gestión, recaudación

e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

### ORDENANZA FISCAL NUM. 5

#### Tasa por suministro de agua y alcantarillado

##### I. Disposición general

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, en relación con el artículo 20, de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento exigirá las tasas por la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

##### II. Hecho imponible

Art. 2.º 1. La tasa por el servicio de suministro de agua se fundará tanto en la posibilidad de utilización y uso de agua suministrada por el municipio, como en el consumo realizado de la misma.

2. La tasa por el servicio de alcantarillado se fundará tanto en la posibilidad de la utilización del servicio municipal de alcantarillado, como en la utilización del mismo para evacuación de excretas, aguas residuales y pluviales.

El servicio de alcantarillado se declara de necesaria recepción y de carácter obligatorio, mediante la correspondiente acometida, siempre que la distancia entre la red y la primera arista del inmueble no exceda de 50 metros. La existencia de esta obligación origina el devengo de la tasa.

Art. 3.º A los efectos de la presente Ordenanza se concretan las siguientes modalidades de imposición de suministros de agua potable:

1. Agua por contador: Para cuando exista dicho aparato medidor y con la base de gravamen a que alude el artículo 7.1.

2. Agua a tanto alzado con carácter transitorio: Para los supuestos de fincas antiguas en los que resulte prácticamente imposible o técnicamente dificultosa la colocación del correspondiente contador.

3. Agua a tanto alzado con carácter finalista: Recoge aquellos casos de fincas en las que es posible la colocación de contador existiendo negligencia, resistencia y obstrucción del usuario a su realización.

##### III. Obligación de contribuir

Art. 4.º La obligación de contribuir nace desde el momento en que el Ayuntamiento concede el permiso oportuno para la utilización del servicio o, en su caso, desde el comienzo de la utilización del mismo.

Art. 5.º La obligación de contribuir se extinguirá:

1. En la modalidad de agua por contador, cuando el usuario solicite la baja en el servicio y sea desmontado el aparato medidor. Dicho desmontaje se considera de inexcusable realización, salvo que, en todo caso, previa solicitud de baja, sea comprobada de manera fehaciente, tanto de la documentación aportada por el interesado como de las constataciones municipales existentes, la inexistencia de relación del titular con el consumo. En este último caso, la baja efectiva se retrotraerá al momento de la solicitud de baja, sin perjuicio de los cargos por cuotas fijas que correspondieran.

Mientras no se pueda desmontar el contador, al persistir vigente el contrato de suministro de agua, seguirán girándose recibos a nombre del titular, constituyéndose en obligación formal del abonado, en su caso, el facilitar el acceso a la vivienda para poder desmontar el contador.

2. En la modalidad de agua a tanto alzado: Cuando se compruebe que el sujeto pasivo, previa inspección municipal, haya anulado la posibilidad de utilización en la modalidad correspondiente.

3. En cuanto al alcantarillado:

a) Si se recibe suministro exclusivo de agua municipal, al desaparecer éste.

b) Si existen otras utilizaciones de agua, cuando se anule la acometida.

##### IV. Sujeto pasivo

Art. 6.º Tendrá la consideración de sujeto pasivo:

1. Para el suministro de agua por contador, el usuario, que se deducirá inicialmente de la documentación aportada en el momento en que se produzca el alta en el servicio. En el supuesto del artículo 5.º-1 "in fine", de la documentación que constase en el correspondiente expediente.

2. Para el suministro de agua a tanto alzado con carácter transitorio, el propietario o, en su caso, los ocupantes, en función de las características de las instalaciones.

3. Para el suministro de agua a tanto alzado con carácter finalista, el usuario, que se deducirá de las comprobaciones municipales efectuadas al respecto.

4. Para el alcantarillado:

a) Si se recibe suministro municipal de agua potable y existe posibilidad de utilización de la red, quien lo sea para cada una de las modalidades anteriores.

b) Si existen fincas que sin recibir suministro municipal de agua potable viertan sobre la red de alcantarillado, según lo prevenido en el artículo 2.º-2, los sujetos pasivos serán los propietarios de las fincas que utilicen el servicio.

c) Si existen fincas que, disponiendo de suministro municipal de agua, utilicen aguas de otras procedencias que sean finalmente vertidas a las alcantarillas públicas con la preceptiva autorización municipal, los sujetos pasivos serán los usuarios del servicio.

#### V. Base de gravamen

Art. 7.º La valoración del servicio prestado se efectuará en base a la siguiente clasificación:

1. En la modalidad de agua por contador:

Dos cuotas fijas integradas, cuota de servicio y cargo por contador, en función del calibre del contador, más una cuota variable en función del volumen medido por el contador.

2. En la modalidad de agua a tanto alzado con carácter transitorio y con carácter finalista (sin contador):

—Una tarifa para usos domésticos.

—Una tarifa para establecimientos industriales, comerciales, obras, servicio contra incendios y riegos.

3. En cuanto al alcantarillado, la base de gravamen será:

a) En la modalidad contenida en el apartado a) del artículo 6.º-4, la cuota de servicio e importe de consumo de la tasa por suministro de agua potable, si éste fuera por contador. Si lo fuera por tanto alzado, en cualquiera de sus dos modalidades de base vendrá constituida por la tarifa correspondiente.

b) En la modalidad contenida en el apartado b) del artículo 6.º-4, la base de gravamen vendrá constituida por la base imponible de la contribución territorial urbana.

c) Para los casos del artículo 6.º-4 c), la base de gravamen se determinará por inspección técnica en función de los caudales vertidos (máximos y medios), previamente declarados a tal efecto por los usuarios.

#### VI. Período impositivo y devengo

Art. 8.º 1. La modalidad de agua por contador se devengará trimestralmente para aquellos contadores de calibre inferior a 30 milímetros y mensualmente para aquellos que tengan un calibre igual o superior a 30 milímetros.

2. La modalidad de agua a tanto alzado con carácter transitorio se devengará trimestralmente.

3. La modalidad de agua a tanto alzado con carácter finalista se devengará trimestralmente y de acuerdo con el período de utilización.

4. El alcantarillado se integrará en cada una de las modalidades anteriores si se utiliza agua de la red municipal. Para los supuestos de vertidos de aguas no procedentes de la red municipal e inspección de alcantarillas particulares, el devengo será anual.

#### VII. Recargos

Art. 9.º 1. Por lo que se refiere al vertido, cuando las aguas residuales de una finca, por sobrepasar las características previstas en las ordenanzas municipales como límites para los vertidos, sin llegar a poder ser considerados como prohibitivos, se estime que perjudican la esencia o la conservación de la red de alcantarillado, podrá establecerse un recargo sobre la cuota total de vertido, hasta alcanzar el 500 % de la misma, previo informe de los servicios técnicos municipales, y con audiencia de los interesados.

2. El recargo anterior no anula las obligaciones que en orden a la corrección de las características de los vertidos pueden resultar exigibles en cada caso concreto, teniendo un carácter temporal transitorio hasta que, aplicadas eficaz y fehacientemente las oportunas medidas correctoras, pueda ser anulado el recargo.

#### VIII. Gestión recaudatoria

Art. 10. Se entenderá como domicilio de cobro el del lugar o edificio donde se presta el servicio, sin perjuicio de las domiciliaciones bancarias o en cajas de ahorro efectuadas oportunamente por el sujeto pasivo, que surtirán efecto en la siguiente facturación a la en que se notifique formalmente la domiciliación bancaria de los recibos.

#### IX. Exenciones

Art. 11. La obligación de contribuir es siempre general en los límites de la Ley. No obstante, se establecen los siguientes beneficios, adaptados a la capacidad económica de los sujetos pasivos:

1. No se exigirá la exacción a las personas incluidas en el padrón de la beneficencia municipal.

2. Para pensionistas: Quedarán bonificados en el primer bloque de consumo mensual de la tarifa por término de consumo, y que comprende de 0 a 6 metros cúbicos, que exaccionará a 2 pesetas por metro cúbico consumido, en el caso de suministro a viviendas, cuando la suma de ingresos percibidos por la totalidad de los ocupantes de la vivienda no rebase las 500.000 pesetas anuales.

3. Para desempleados: Quedarán bonificados en el primer bloque de consumo mensual de la tarifa por término de consumo, y que comprende de 0 a 6 metros cúbicos consumidos, en el caso de suministro a viviendas, siempre que los solicitantes del beneficio reúnan los siguientes requisitos:

a) Con carácter general, aquellos desempleados incursos en el nivel de asistencia (subsidio o asistencia sanitaria) que regula la Ley 31 de 1984, de 2 de agosto, de protección al desempleo.

b) Excepcionalmente, aquellos desempleados que, siendo beneficiarios del nivel contributivo regulado en la norma anteriormente citada, acrediten suficientemente no haber percibido en conjunto por la totalidad de los ocupantes de la vivienda la cantidad de 600.000 pesetas anuales si el beneficiario soporta cargas familiares, o 400.000 pesetas si no las soporta.

El origen, efectos, duración y acreditación necesaria para gozar del beneficio de la condición anterior serán fijados por la Alcaldía-Presidencia.

#### X. Reglamento sobre la prestación del servicio

Art. 12. Las modificaciones en la titularidad y domicilio cobratorio surtirán efectos en el período impositivo siguiente al de la comunicación correcta y fehaciente por el interesado, salvo que, para ese concreto período, lo impidiere el procedimiento de gestión o emisión del correspondiente recibo.

Art. 13. Será obligación de los usuarios del servicio comunicar a la Administración municipal las modificaciones que se produzcan y a las que hace referencia el artículo 12. La omisión de este requisito se considerará infracción reglamentaria.

Art. 14. Si por incumplimiento de la obligación tributaria formal, a que se refiere el artículo anterior, se acreditase que el consumo efectivo del agua se ha realizado por persona diferente al titular de la póliza de suministro, podrá el órgano de gestión, de oficio, dar de alta al usuario real del servicio.

Art. 15. Todo lo que concierne a la prestación del servicio de abastecimiento de agua y, en especial, las características de las instalaciones del suministro y las relaciones entre el Ayuntamiento, como titular del mismo, y los usuarios, se regirán por lo establecido en la presente Ordenanza y en el Reglamento del Servicio de Aguas.

Art. 16. En los supuestos en los que por cualquier causa el contador se pare, no estando, por tanto, el agua consumida por el usuario, la tarificación de estos períodos se hará conforme a la medida de consumo del período anual anterior, salvo que las circunstancias del suministro lo impidan, en cuyo caso se podrá tomar en cuenta el período inmediato posterior.

Art. 17. 1. Para la prestación del servicio de agua por contador será requisito necesario la constitución de una fianza, la cual se devolverá en el momento en que el titular del servicio haya cumplido todas sus obligaciones pendientes. El importe de la fianza será el 100 % del precio del contador.

2. Los abonados podrán solicitar la verificación oficial del contador, que se llevará a cabo por el Servicio Provincial de Industria.

Si resultare error en la medición del aparato, el porcentaje del mismo se deducirá aplicándolo a las facturaciones correspondientes en los últimos seis meses.

Art. 18. Con carácter general, los contadores que se utilicen para la medición del suministro de agua serán de propiedad municipal. Los defectuosos y reparaciones que se tengan que efectuar en los contadores por mal uso o conservación del mismo correrán a cargo del titular de la póliza, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

Transitoriamente podrá admitirse la utilización de contadores ya instalados, propiedad de los abonados. En el supuesto de que se estime defectuoso su funcionamiento o inadecuada su conservación por el abonado, el Ayuntamiento podrá sustituirlos por otros de su propiedad.

Art. 19. Cuando no se efectuara una lectura, la cuota mínima a satisfacer se compondrá del importe de la cuota de servicio, más, en su caso, la de alquiler y conservación que corresponda según el calibre del contador.

#### Tarifas

Derechos de acometida, 35.000 pesetas.

Alcantarillado:

a) En la modalidad comprendida en el artículo 6.º-4 a), será el 20 % de la cuota de servicio y del término de consumo, en cuyas cantidades figura ya incluido.

b) En la modalidad contenida en el artículo 6.º-4 b), la tarifa será el 3,5 % de la base de gravamen.

c) Para el supuesto contemplado en el artículo 6.º-4 c), la tarifa vendrá determinada en función del volumen vertido.

d) Para la prestación del servicio de inspección de alcantarillas particulares, la tarifa será de 530 pesetas por metro lineal.

Por convenio:

Se considerará excepcional y aplicable en los siguientes supuestos:

1. Suministro municipal de agua: Esta tarifa solamente será aplicable:

a) En el servicio de corporaciones públicas y benéficas. En este caso, el Ayuntamiento podrá conceder a las entidades mencionadas una reducción de hasta el 20 % sobre el importe total de la cuota que deben satisfacer en aplicación de las tarifas vigentes.

b) En urbanizaciones cuyo suministro se controle por un contador totalizador y en determinados establecimientos de concentración en los que se cumpla un ciclo diario de vida y puedan, por tanto, equipararse a viviendas familiares o bien se trate de unidades de consumo claramente independientes. En estos supuestos en los que contadores totalizadores controlan múltiples consumos individuales, podrá el Ayuntamiento proceder a la asimilación de aquellos a un conjunto sumatorio de contadores teóricos aplicando un coeficiente a los distintos bloques del término de consumo.

2. Alcantarillado: Exclusivamente en el supuesto contemplado en el artículo 6.º-4 b), podrán establecerse convenios si se trata de edificios monumentales o establecimientos de concentración dedicados a fines oficiales, culturales, religiosos o militares, siempre que reúnan los dos requisitos siguientes:

a) Que su funcionamiento no lleve consigo idea de lucro alguno.

b) Que los edificios mencionados, con carácter primordial, no estén destinados a viviendas o locales de negocio.

#### Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General, de conformidad con la legislación general tributaria.

#### Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### TARAZONA

Núm. 47.746

La Muy Ilustre Comisión Municipal de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de julio de 1990, aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación por subasta del aprovechamiento de pino silvestre del monte de utilidad pública 251, "Dehesa del Moncayo", autorizada por el Servicio de Conservación del Medio Natural de la Diputación General de Aragón.

Lo que se hace público, significándose que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, podrán formularse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, si existieran reclamaciones contra el pliego.

Las condiciones autorizadas por COMENA son las siguientes:

Situación: Término municipal de Tarazona.

Monte: Moncayo (utilidad pública número 251).

Denominación: "Dehesa del Moncayo".

Pertenencia: Excmo. Ayuntamiento de Tarazona.

Número de pies: 1.345.

Especie: Pino silvestre.

Precio por metro cúbico: 5.000 pesetas.

Cubicación: 665 metros cúbicos, en pie, con corteza, a riesgo y ventura.

Localización: Monte "Dehesa del Moncayo", utilidad pública núm. 251, rodal número 13.

Plazo para realizarlo: Seis meses, a partir de la adjudicación.

Despojos de corta: El adjudicatario deberá dejar la zona de corta libre de despojos.

El tipo de licitación, al alza, es de 12.415.000 pesetas, que serán ingresadas por el adjudicatario en la forma siguiente: 50 % a la firma del contrato y el 50 % restante a los seis meses de la firma del contrato.

La fianza provisional que deberá ingresarse para acudir a la subasta será equivalente al 2 % del tipo de licitación, y la definitiva será el 4 % del importe del remate.

Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Tarazona, de 9.00 a 13.00 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo examinarse en el mismo tiempo el expediente de contratación. Caso de coincidir el último día de presentación en sábado, éste se entenderá prorrogado hasta el lunes siguiente.

La apertura de proposiciones tendrá lugar a las 12.00 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas, en la Casa Consistorial.

Tarazona, 18 de julio de 1990. — El alcalde.

#### Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en ..... (calle y número) ....., con documento nacional de identidad número ..... en nombre propio (o en representación de .....), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el *Boletín Oficial de la Provincia* número ..... de fecha ....., toma parte en la misma, comprometiéndose a contratar el aprovechamiento de 1.345 pies de pinos por el precio de ..... (en letra y número) ..... pesetas, con arreglo al pliego de cláusulas económico-administrativas que acepta íntegramente, haciendo constar que no está incurrido en ninguno de los supuestos de incapacidad e incompatibilidad establecidos en el artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado y artículo 23 de su Reglamento.

(Fecha, y firma del proponente.)

#### TARAZONA

Núm. 47.747

La Muy Ilustre Comisión Municipal de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de julio de 1990, aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación por subasta del aprovechamiento de pino silvestre del monte de utilidad pública 251, "Dehesa del Moncayo", autorizada por el Servicio de Conservación del Medio Natural de la Diputación General de Aragón.

Lo que se hace público, significándose que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, podrán formularse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, si existieran reclamaciones contra el pliego.

Las condiciones autorizadas por COMENA son las siguientes:

Situación: Término municipal de Tarazona.

Monte: Moncayo (utilidad pública número 251).

Denominación: "Dehesa del Moncayo".

Pertenencia: Excmo. Ayuntamiento de Tarazona.

Número de pies: 1.624.

Especie: Pino silvestre.

Precio por metro cúbico: 5.000 pesetas.

Cubicación: 808 metros cúbicos, en pie, con corteza, a riesgo y ventura. Localización: Monte "Dehesa del Moncayo", utilidad pública núm. 251, rodal número 16.

Plazo para realizarlo: Seis meses, a partir de la adjudicación.

Despojos de corta: El adjudicatario deberá dejar la zona de corta libre de despojos.

El tipo de licitación, al alza, es de 4.040.000 pesetas, que serán ingresadas por el adjudicatario en la forma siguiente: 50 % a la firma del contrato y el 50 % restante a los seis meses de la firma del contrato.

La fianza provisional que deberá ingresarse para acudir a la subasta será equivalente al 2 % del tipo de licitación, y la definitiva será el 4 % del importe del remate.

Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Tarazona, de 9.00 a 13.00 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo examinarse en el mismo tiempo el expediente de contratación. Caso de coincidir el último día de presentación en sábado, éste se entenderá prorrogado hasta el lunes siguiente.

La apertura de proposiciones tendrá lugar a las 12.00 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas, en la Casa Consistorial.

Tarazona, 18 de julio de 1990. — El alcalde.

#### Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en ..... (calle y número) ....., con documento nacional de identidad número ..... en nombre propio (o en representación de .....), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el *Boletín Oficial de la Provincia* número ..... de fecha ....., toma parte en la misma, comprometiéndose a contratar el

aprovechamiento de 1.624 pies de pinos por el precio de ..... (en letra y número) ..... pesetas, con arreglo al pliego de cláusulas económico-administrativas que acepta supuestamente, haciendo constar que no está incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad e incompatibilidad establecidos en el artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado y artículo 23 de su Reglamento.

(Fecha, y firma del proponente.)

### TARAZONA

Núm. 47.748

Aprobado por la Muy Ilustre Comisión Municipal de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 17 de julio de 1990, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación por concierto directo del suministro de materiales para reposición de alumbrado público, se somete a información pública por el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para oír las reclamaciones a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 122.1 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril.

Tarazona, 18 de julio de 1990. — El alcalde.

### TARAZONA

Núm. 47.751

La Corporación municipal, por acuerdo plenario adoptado en la sesión celebrada el día 17 de julio de 1990, acordó otorgar la aprobación definitiva al proyecto de modificación de la delimitación de la unidad de actuación número 30, con arreglo al siguiente texto:

Primero. — Aprobar definitivamente el proyecto de modificación de la delimitación de la unidad de actuación número 30, en avenida La Paz, números 11-17, del Plan general de ordenación urbana de Tarazona, instada por Ribenco, S. L., según proyecto redactado por el arquitecto don Cruz-Francisco Miguel Barseló, siendo esta nueva delimitación la que figura en el plano número 1 de dicho proyecto, con los límites siguientes: norte, línea quebrada-resto manzana B; sur, eje calle Justicia de Aragón; este, avenida de la Paz, y oeste, eje calle Cortes de Aragón.

Segundo. — Desestimar las alegaciones formuladas por don Modesto Coscolín Huerta y otros, en atención a las siguientes razones o motivos, de conformidad con los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente:

1. Desde el punto de vista formal, el escrito de alegaciones adolece de defectos, no va firmado por el interesado o interesados, no constando los datos del representante, ni acreditándose dicha representación mediante poder.

2. En cuanto a las alegaciones formuladas, según el informe técnico obrante en el expediente, queda justificada la causa de la modificación destinada a regularizar la delimitación de la unidad a la reparcelación aprobada en su día, debiendo propiciarse la ejecución de planeamiento.

3. Las alegaciones tercera, cuarta y quinta, sobre colocación de puerta y derechos de paso, deberán resolverse ante la jurisdicción ordinaria, por exceder de la competencia municipal y de las cuestiones planteadas en el expediente.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo que establecen el artículo 44 de la Ley de Suelo y el artículo 38.1.d) del Reglamento de Gestión Urbanística.

Contra el precedente acuerdo puede interponerse recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de publicación del presente anuncio, con carácter previo al recurso contencioso-administrativo, que podrá interponerse en los dos meses siguientes a la notificación de la resolución de aquél, si fuera desestimatorio, o dentro de un año si no hubiera resolución expresa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, o cualquier otro recurso que se estime procedente.

Tarazona, 18 de julio de 1990. — El alcalde, José-Luis Moreno Lapeña.

### TARAZONA

Núm. 47.752

El Pleno de la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 17 de julio de 1990, ha acordado aprobar inicialmente el proyecto de defensa y encauzamiento del río Queiles, en Tarazona, redactado por el ingeniero de caminos, don Antonio Ortega Cordoví, con un presupuesto de contrata de 370.424.981 pesetas, entendiéndose implícita la declaración de utilidad pública, en relación con los inmuebles necesarios para la ejecución de las obras, en la aprobación de dicho proyecto.

Asimismo se aprobó inicialmente la relación de bienes y derechos afectados por las obras, a efectos expropiatorios, que es la siguiente:

*Número, situación de la finca, referencia catastral, propietario y domicilio, metros cuadrados ocupados y valoración en pesetas*

1. Virgen del Río, 19. 19A9005. Hermanos Soria Ciriano, Fueros de Aragón, 16. 800. 2.776.800.
2. Bajada Pradiel IXC, 19A8014. Nicolás Ferrer Melero, Fueros de Aragón, 7. 478. 1.659.138.

3. Bajada Pradiel IXB. 19A8013. Pascual Ferrer Melero, Fueros de Aragón, 13. 825. 2.863.575.

4. Bajada Pradiel IXA. 19A8013. Pascual Ferrer Melero, Fueros de Aragón, 13. 338. 1.173.198.

5. Fueros de Aragón, 27. 24C6004. María-Pilar Molina Arnedo. Baltasar Gracián, 2, Zaragoza. 80. 277.680.

6. Fueros de Aragón, 37. 24C6009. María-Luisa Mendiluce Enciso. Iparraguirre, 54 bis, Bilbao. 160. 555.360.

7. Fueros de Aragón, 39. 24B0001. Antonio Serrano Lavena, Iglesias, 8. 160. 555.360.

8. Carretera de Soria, 4. 24B0005. Rodolfo Lacal Lizarbe, avenida Soria, 3, Agreda. 880. 3.054.480.

9. Carretera de Soria, 7. 24D9006. José Gomara. 550. 2.464.410.

10. Carretera de Castilla, 11. 24D9004. Carmelo Rada Rivas. 140. 485.940.

11. Carretera de Castilla, 13Y. 24D9003. Manuel Martínez Aranda, Teresa Cajal, 4. 94. 326.274.

12. Carretera de Castilla, 15. 24D9001. Carmen Rada Martínez (Bernabé Domínguez López). 310. 1.076.010.

Y, en cumplimiento de dicho acuerdo, se expone al público el proyecto de las obras y la relación de propietarios y bienes afectados, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, puedan los interesados formular alegaciones sobre el proyecto, la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material y legal, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hace pública.

A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

De no producirse reclamaciones en el plazo indicado se considerará definitivamente aprobado el proyecto y la relación y se iniciará el oportuno expediente de expropiación forzosa de las fincas relacionadas.

Transcurridos quince días desde la aprobación definitiva sin resolver acerca de la adquisición por mutuo acuerdo, se iniciará el expediente ordinario.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Tarazona, 18 de julio de 1990. — El alcalde, José-Luis Moreno Lapeña.

### TARAZONA

Núm. 47.753

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 17 de julio de 1990, aprobó definitivamente el proyecto de las obras de urbanización de tramo de la carrera de Borja (accesos a la ciudad, primera fase), conforme al acuerdo que, transcrito literalmente, dice:

«Primero. — Aprobar definitivamente el proyecto de las obras de urbanización de tramo de la carrera de Borja (accesos a la ciudad, primera fase), con un presupuesto de 17.289.010 pesetas, incluidas en el Plan de cooperación de 1989, dentro de la obra de urbanización de calles, al no haber sido presentada reclamación alguna por los afectados contra el acuerdo de aprobación inicial.

Segundo. — Dejar pendiente la aprobación definitiva de la segunda fase de las obras, correspondiente a la urbanización de calle Calatayud, a la resolución de las reclamaciones presentadas y a la adaptación del proyecto a las normas de los técnicos provinciales, para solicitar su inclusión en el Plan de cooperación de 1991.

Tercero. — Aprobar asimismo definitivamente la relación de propietarios de bienes y derechos afectados por las obras a que se refiere el proyecto aprobado definitivamente (tramo carrera de Borja), requiriendo a los interesados para que procedan a la presentación de las escrituras de propiedad de los inmuebles y a la formalización del acta de cesión, con el siguiente detalle:

*Propietario afectado y dirección, número y situación de la finca, referencia catastral y superficie afectada por vial en metros cuadrados*

TAFOSA, Teresa Cajal, sin número. 1, carrera de Borja, 7. 26-P.94-027. 281.

Comunidad de propietarios, carrera de Borja, 9. 2, carrera de Borja, 9. 16-P.94-026. 185.

Herederos de José Sanz Tomás, Fueros de Aragón, 6. 3, carrera de Borja, número 11. 26-P.94-025. 230.

Cuarto. — Publicar el presente acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia* y notificarlo a los interesados, señalando día y hora para la firma del acta de cesión.»

Tarazona, 18 de julio de 1990. — El alcalde, José-Luis Moreno Lapeña.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

##### JUZGADO NUM. 1

Núm. 43.389

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 7 de abril de 1990. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Francisco Acín Garós, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los autos número 519 de 1989, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Construcciones Castillo Balduz, S. A., representada por el procurador don Marcial José Bibián Fierro y defendida por el letrado señor Navarro, siendo demandada María-Carmen Martínez Iglesias, declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Construcciones Castillo Balduz, S. A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de la ejecutada María-Carmen Martínez Iglesias, para el pago a dicha parte ejecutante de 565.802 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan desde la fecha de vencimiento de las cambiales, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada María Carmen Martínez Iglesias, se expide el presente en Zaragoza a tres de julio de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

##### JUZGADO NUM. 1

Núm. 44.720

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 49 de 1990, a instancia de la actora Paracuellos Martín, S. L., representada por la procuradora doña María Pilar Balduque Martín, siendo demandado Antonio Cruz Piernagorda, con domicilio en Zaragoza (calle Oviedo, número 173, tercero C), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.<sup>a</sup> Los autos y las certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 18 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse

lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 15 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 13 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Piso tercero, letra C, en la tercera planta alzada, en calle Oviedo, 173. Finca registral 71.408. Tasado en 4.750.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas al demandado.

Dado en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

##### JUZGADO NUM. 3

Núm. 43.012

Don Jesús-María Arias Juana, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en providencia dictada en esta fecha en el procedimiento de menor cuantía seguido bajo el número 955-B de 1990, a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Osera de Ebro (Zaragoza), representado por el procurador señor Bibián Fierro, contra herencia yacente y herederos desconocidos de Adelina Carne Carreras, cuyo último domicilio conocido lo fue en Caspe y actualmente en ignorado paradero, se ha acordado emplazar a dichos demandados para que en el término de diez días comparezcan en autos, personándose en forma legal, bajo apercibimiento de que de no hacerlo seguirá el procedimiento en su rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndoles saber, al propio tiempo, que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda y documentos adjuntos.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados herencia yacente y herederos desconocidos de Adelina Carne Carreras, expido y firmo el presente en Zaragoza a tres de julio de mil novecientos noventa. — El juez, Jesús-María Arias Juana. — El secretario.

##### JUZGADO NUM. 8

###### Cédula de notificación y emplazamiento

Núm. 42.245

En el juicio de cognición tramitado en este Juzgado bajo el número 749 de 1990, seguido a instancia de Excham, S. A., representada por el procurador señor Peiré Aguirre, contra la entidad Valebro, S. A., con domicilio en calle Fray Luis Amigó, número 6, de Zaragoza, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Jueza señora Inés Villar. — En Zaragoza a 28 de junio de 1990. — Dada cuenta, el anterior escrito, únase a los autos, y como se pide por la actora y dado el desconocido domicilio de la entidad mercantil demandada Valebro, S. A., emplácese a la misma por medio de edictos, a fin de que dentro del término de seis días, que comenzarán a contarse desde el siguiente al que el mismo aparezca inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, comparezca y se persone en los mencionados autos, con apercibimiento de que si no lo verifica será declarada en rebeldía y seguirán las actuaciones su curso legal; mientras tanto quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias presentadas.

Lo mandó y firma su señoría, de que doy fe. — Ana-Cristina Inés Villar. Ante mí, Ramón Medina.» (Firmados y rubricados.)

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento en forma a la demandada entidad mercantil Valebro, S. A., actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos noventa. — El secretario.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \* 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

#### TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO Pesetas
Suscripción anual .....	9.000
Suscripción trimestral .....	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .....	2.000
Ejemplar ordinario .....	40
Ejemplar con un año de antigüedad .....	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad .....	100
Importe por línea impresa o fracción .....	170
Anuncios con carácter de urgencia .....	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página .....	30.000
Media página .....	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial